REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	973
Comitente	Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Juan Diego Villada Ospina
Radicado	05001 40 03 002 2021 0013900
Radicado Interno	05679 40 89 001 **2022 00179** 00
Asunto	Auxilia comisión – ordena subcomisionar

Dando cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, se dispone subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-17886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, propiedad del señor Juan Diego Villada Ospina.

Con tal fin, se le concederá la facultad de posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho comitente no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que a fin de que lleve a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-17886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, de propiedad del señor Juan Diego Villada Ospina.

TERCERO Comunicar al secuestre designado por el juzgado comitente Guillermo León Arbeláez Serna, quien se localiza en la Calle 9AA Sur N° 54B -09 de Medellín; teléfonos: 2852800, 2375424; celular: 3108329525; e-mail: guillermoarbelaez@hotmail.com.ar, de la lista de auxiliares de la Justicia conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder la facultad de posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho comitente no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 129 fijado el día 04 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c4186e2e38ebef4d20da3d599c1fd61373c30cb01267a9e26cf245859603e**
Documento generado en 03/10/2022 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica